



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, Dos (02) de agosto de 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO

REF: Proceso Ejecutivo de mayor Cuantía,

Demandante: Fideicomiso Recuperación de Activos Improductivos SAS

DEMANDADO: Yudis Elvira Zarate Acuña

RADICADO: No. **20001 31 03 005** -2023-00116-00

ASUNTO

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por falta de los requisitos legales para su admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Revisada la presente demanda se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso; el cual enseña que a la demanda se debe acompañar la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas. En este caso, pese a que es relacionada en el acápite de pruebas como aportadas a la demanda no se anexó el certificado de existencia y representación legal del demandante FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS SAS ni aparece demostrado en el certificado anexo que Alianza Fiduciaria S.A esté administrando el Fideicomiso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco días

para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Santiago Miguel Álvarez. identificado con la cédula de ciudadanía No 1.24.724.305 y T.P. No 354.470 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

Cindy

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eee87c4d9d2356e4084ac45d93e9093921f31cd7a8c085b38e7763482f83cc**

Documento generado en 01/08/2023 07:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**